



ACUERDO No. 015/2020

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, la compañía AIR FRANCE es poseedora de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 017/2017 de 31 de agosto de 2017, y modificado posteriormente por la Dirección General de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. 28/2018 de 31 de diciembre de 2018 y Acuerdo 19/2019 de 19 de agosto de 2019, para operar las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

- PARIS - GUAYAQUIL y/o QUITO - PARIS, vía puntos intermedios por ÁMSTERDAM y/o BONAIRE y/o ARUBA y/o CURACAO, con siete (7) frecuencias semanales; y, con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire;
- PARIS – QUITO - PARIS, con tres (3) frecuencias semanales; y, con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire; y,
- PARIS – AMSTERDAM - QUITO y/o GUAYAQUIL – AMSTERDAM - PARIS, con siete (7) frecuencias semanales; y, con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire.

El equipo de vuelo autorizado está compuesto por aeronaves MD – 11, B777 – 200, B777 – 300, B737 – 700, B737 – 800, Airbus A – 340 y BOEING 787 (familia);

QUE, mediante oficio Nro. AF-0013-2020 de 20 de mayo de 2020 la señora Marie Noelle Landázuri Wiets, en su calidad de Apoderada General y Representante Legal de la compañía AIR FRANCE S.A. solicitó la renovación en los mismos términos del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, a favor de la mencionada compañía, conforme a la información y documentos que se anexaron a la solicitud.;

QUE, mediante Resolución Nro. 004/2020 de 29 de mayo de 2020, el CNAC resolvió en su artículo 2, *“Suspender por el mismo período las publicaciones por la prensa de los Extractos de las solicitudes para el caso de otorgamiento, modificación y renovación de los permisos de operación, previstas en el literal c) del Artículo 45; y, de las solicitudes de suspensión total o parcial de los mencionados permisos, establecido en el inciso tercero del Artículo 55 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. Salvo lo mencionado, el resto de requisitos y procedimientos establecidos reglamentariamente, incluida la publicación en la página web institucional, se mantienen sin alteración y deben ser cumplidos por los interesados y por la Secretaría del CNAC”;*

QUE, en función de lo expuesto, a través del memorando Nro. DGAC-SGC-2020-0090-M de 04 de junio de 2020, la Prosecretaría del CNAC únicamente requirió a la Directora de



Comunicación Institucional la publicación del Extracto de la solicitud de la compañía AIR FRANCE;

QUE, con memorando Nro. DGAC-SGC-2020-0092-M de 05 de junio de 2020, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Seguridad Operacional de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan los respectivos informes acerca de la solicitud de la compañía AIR FRANCE S.A.;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DSOP-2020-1267-M de 10 de junio de 2020, la Dirección de Seguridad Operacional solicitó a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil que requiera a la compañía AIR FRANCE que complete su solicitud conforme lo establece el artículo 7, numeral 7, literal (e)(2) del Reglamento de la materia, en cuanto a la modalidad de utilización de las aeronaves;

QUE, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante memorando Nro. DGAC-AE-2020-0643-M de 11 de junio de 2020 emitió el informe legal sobre la solicitud de AIR FRANCE, señalando que ha cumplido todos los requisitos para obtener la renovación de su permiso de operación y por lo tanto no tiene inconvenientes para el otorgamiento del mismo;

QUE, a través del oficio Nro. AF-0015-20 de 17 de junio de 2020, el abogado patrocinador de la compañía AIR FRANCE aclaró su solicitud y manifestó que la modalidad de utilización de las aeronaves para la operación de la compañía es mediante la figura de arrendamiento "Dry lease", información que fue remitida a la Dirección de Seguridad Operacional de la DGAC mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2020-0120-M de 22 de junio de 2020;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DSOP-2020-1397-M de 26 de junio de 2020, la Dirección de Seguridad Operacional presentó su informe respecto la solicitud de renovación del permiso de operación de la compañía AIR FRANCE, señalando en lo principal que los datos proporcionados y analizados únicamente responden a la ruta QUITO – PARÍS – QUITO, por ser la única ruta que la compañía AIR FRANCE ha venido operando; a pesar que AIR FRANCE obtuvo su permiso de operación desde el año 2017, fue recién en el año 2019 cuando comenzó a operarla, y en virtud de que es la única ruta que mantiene operativa, se observa que en el año 2019 tuvo un coeficiente de ocupación del 69.61 % y en el período enero a marzo de 2020 un coeficiente de ocupación del 81.12 %. En cuanto a su estado financiero la compañía mantiene una liquidez del 76% lo cual respalda su capacidad de enfrentar compromisos de corto plazo. Respecto a los equipos de vuelo y a su modalidad de utilización no existe inconveniente para su autorización. Por lo manifestado recomienda que el Consejo Nacional de Aviación Civil acepte la solicitud de renovación de la compañía AIR FRANCE en lo que respecta la ruta PARIS – QUITO - PARIS, con siete (7) frecuencias semanales, sin embargo, en relación con las otras dos rutas deja a consideración del CNAC la conveniencia de su renovación o no;

QUE, sobre la base de los informes presentados por la Dirección de Asesoría Jurídica y de la Dirección de Seguridad Operacional de la DGAC con los criterios técnico económico y legal, la Secretaría del CNAC elaboró el informe unificado Nro. CNAC-SC-2020-019-I de 10 de julio de 2020, en el que adicionalmente manifestó que el CNAC en consideración a la crisis sanitaria que ha causado el COVID-19 a nivel mundial y específicamente que, en el sector aeronáutico el confinamiento, las restricciones de tránsito interprovincial y el cierre de fronteras han provocado como efecto inmediato que el transporte aéreo se

reduzca drásticamente e incluso de manera temporal se haya paralizado a excepción de los llamados vuelos humanitarios y los de carga exclusiva, lo cual ha causado que toda la industria se vea afectada a largo plazo, en el afán de incentivar la reactivación del sector aeronáutico y dentro del ámbito de su competencia, emitió la Resolución Nro. 004/2020 de 29 de mayo de 2020, en la cual estableció ciertas medidas que coadyuvarán a que el reinicio de las operaciones aéreas cuente con la flexibilidad necesaria que permita la recuperación y la sostenibilidad de los servicios de transporte aéreo, entre los cuales se suspende desde el 01 de junio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021, la aplicación de la Resolución No. 108/2010 de 22 de diciembre de 2010, mediante la cual este organismo estableció parámetros de control en tiempo y porcentaje de implantación de los derechos asignados, que eviten que con el uso del "hasta", las compañías de aviación puedan mantener porcentajes bajos de cumplimiento efectivo de las rutas y frecuencias otorgadas, además se toma en consideración que la Resolución Nro. 077/2007 de 5 de diciembre de 2007, con el fin de optimizar el cumplimiento ágil, oportuno y eficiente en el trámite administrativo de las atribuciones encomendadas al Consejo Nacional de Aviación Civil en el artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, el Pleno del Organismo resolvió: *"Artículo 1.- Delegar al Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, las siguientes atribuciones: a) Previa solicitud de parte interesada, renovar las concesiones y permisos de operación de las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público, siempre que sea en los mismos términos autorizados originalmente por el organismo y cumplidos que sean los requisitos de carácter reglamentario..."*; por lo que en este caso, se considera que el Consejo Nacional de Aviación Civil emitió la Resolución Nro. 004/2020 con el afán de incentivar la reactivación de las operaciones, ante las circunstancias que el mundo entero atraviesa como consecuencia de la pandemia COVID-19, eliminar dos de las tres rutas que la compañía AIR FRANCE tiene en su permiso de operación podría desincentivar la operación de la compañía francesa con el Ecuador, por lo tanto, no se considera oportuno la eliminación de las rutas PARIS - GUAYAQUIL y/o QUITO - PARIS, vía puntos intermedios por ÁMSTERDAM y/o BONAIRE y/o ARUBA y/o CURACAO, con siete (7) frecuencias semanales; y, con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire; y la ruta PARIS - AMSTERDAM - QUITO y/o GUAYAQUIL - AMSTERDAM - PARIS, con siete (7) frecuencias semanales; y, con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire, en función de lo manifestado, si se considera oportuno atender favorablemente la solicitud de AIR FRANCE, al tratarse de una renovación del permiso de operación en los mismos términos, con fundamento en la Resolución Nro. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007 aún vigente, el señor Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil puede proceder a renovar el permiso de operación de la mencionada compañía para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada, recomendación que fue acogida favorablemente por el señor Presidente del CNAC;

QUE, la compañía AIR FRANCE S.A. es una línea aérea designada y autorizada por el Gobierno de la República de Francia;

QUE el artículo 4, literal c) de la Ley de Aviación Civil establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o cancelar las concesiones y permisos de operación;

QUE, mediante Resolución No.077/2007 de 05 de diciembre de 2007, el Consejo Nacional de Aviación Civil delegó al Presidente de este Organismo entre otras atribuciones la de renovar las concesiones y permisos de operación de las compañías nacionales y

extranjeras de transporte aéreo público, siempre que sean en los mismos términos que las autorizadas originalmente por el Organismo y cumplidos que sean los requisitos de carácter reglamentario, con la obligación de que informe sobre los aspectos cumplidos en el marco de la delegación efectuada, en la sesión inmediatamente posterior;

QUE, la solicitud de la compañía AIR FRANCE S.A. fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil;

QUE, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el literal c) del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil; el inciso segundo de Art. 114 del Código Aeronáutico; en los Arts. 45 y 50 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; el Decreto Ejecutivo 156 de 20 de noviembre de 2013; la Resolución 077/2007 05 de diciembre de 2007 emitida por el CNAC; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017 expedido por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR el permiso de operación a la compañía AIR FRANCE S.A., a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea", de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase del Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada.

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: La "aerolínea" operará las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

- PARÍS - GUAYAQUIL y/o QUITO - PARÍS, vía puntos intermedios por ÁMSTERDAM y/o BONAIRE y/o ARUBA y/o CURAÇAO, con siete (7) frecuencias semanales; y, con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire;
- PARÍS - QUITO - PARÍS, con tres (3) frecuencias semanales; y, con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire; y,
- PARÍS - ÁMSTERDAM - QUITO y/o GUAYAQUIL - ÁMSTERDAM - PARÍS, con siete (7) frecuencias semanales; y, con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire.

TERCERA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves MD - 11, B777 - 200, B777 - 300, B737 - 700, B737 - 800, Airbus A - 340 y BOEING 787 (familia).

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento, estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales, fijadas por la Dirección General



de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o remplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de TRES (3) AÑOS, contado a partir del 02 de septiembre del 2020.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: El centro principal de operaciones y mantenimiento de "la aerolínea" se encuentra ubicado en la ciudad de París – Francia.

SEXTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" es la ciudad de París – Francia, obligándose a mantener una sucursal y un representante en la República de Ecuador, en las condiciones establecidas en las leyes y reglamentos ecuatorianos.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SEPTIMA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique "la aerolínea" en el servicio de pasajeros, carga y correo cuya explotación se faculte, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en la Resoluciones No. 0224/2013 de 30 de julio de 2013 y Resolución 0284 /2013 de 4 de septiembre del 2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registren las aerolíneas se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

La compañía deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 3 de diciembre de 2007 y Acuerdo No. 005/2008 de 09 de abril del 2008, mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil dispone a todas las compañías nacionales e internacionales que al publicar sus tarifas deben incluir todos los impuestos y otros recargos especiales con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que, el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez poder elegir lo que él crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 9 de abril de 2008, el descuento del cincuenta por ciento para las personas de la tercera edad y los discapacitados se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

OCTAVA: Seguros: "La aerolínea" tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo y/o equipaje; y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

NOVENA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, "la aerolínea" entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de "la aerolínea", de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de "la aerolínea" mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

DÉCIMA: Facilidades: "La aerolínea" prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- "La aerolínea", en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 032 de 23 de enero del 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar "la aerolínea" en el sistema SEADACWEB.

"La aerolínea" deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la Cláusula Novena del Artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- Los itinerarios de "la aerolínea" deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la Dirección General de



Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta días (30) días de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio de horas de operación.

La aerolínea deberá dar cumplimiento a lo que establece la Resolución No. DGAC.YA.2017-0170-R de 27 de noviembre de 2017, de la DGAC o la que le reemplace, en la que se regula las "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APROBACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ITINERARIOS".

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente las rutas autorizadas;
- b) De comprobarse que "la aerolínea" no se encuentra legalmente domiciliada en la República del Ecuador;
- c) En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte del Gobierno de Francia;
- d) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentaria de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como de las cláusulas constantes en el presente permiso de operación.
- e) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 5.- El presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Cuarta del Artículo 1 de este documento y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de "la aerolínea" de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso de operación será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos 60 días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 6.- Al aceptar el presente permiso de operación "la aerolínea" renuncia a cualquier reclamación sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto "la aerolínea" reconoce plenamente la jurisdicción ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 7.- "La aerolínea" entregará a la Secretaría General de la Presidencia de la

República del Ecuador, DOCE (12) pasajes RT anuales en primera clase, dentro de los primeros (10) días de cada año, pudiendo acumularse y usarse los mismos hasta por dos años, para ser utilizados en las rutas especificadas en el presente permiso de operación. "La aerolínea" comunicará cada año a la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador, la disponibilidad de los pasajes anteriormente señalados, lo cual dará a conocer al Consejo Nacional de Aviación Civil, hasta el 15 de enero de cada año.

ARTÍCULO 8.- "La aerolínea" se obliga a transportar la valija diplomática ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este permiso de operación, obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; documento del cual remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte "la aerolínea" y no podrá exceder de 70 kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

ARTÍCULO 9.- "La aerolínea" tiene la obligación de publicitar al Ecuador, para lo cual deberá coordinar con el Ministerio de Turismo la entrega del correspondiente material publicitario.

Igualmente "la aerolínea" implementará los sistemas más apropiados para difundir entre sus pasajeros la "Guía para el Usuario del Transporte Aéreo", de conformidad con lo previsto en la Resolución 024/2013 publicada en el Registro Oficial Nro. 65 de 23 de agosto del 2013.

ARTÍCULO 10.- En el caso de que "la aerolínea" no cumpla con lo prescrito en los artículos 5, 7, 8 y 9 de este permiso de operación, se entenderá que está incurso en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 11.- "La aerolínea" deberá someterse a lo dispuesto en las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras y a lo que dispone el Artículo 110 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 12.- "La aerolínea" debe iniciar los trámites para obtener el reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 30 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la ley.

ARTÍCULO 13.- El presente permiso de operación sustituye al renovado mediante Acuerdo No. 017/2017, de 31 de agosto de 2017 emitido por el Consejo Nacional de Aviación Civil y a las modificaciones realizadas por la Dirección General de Aviación Civil mediante Acuerdos Nros. 28/2018 y 19/2019 13 de diciembre de 2018 y 19 de agosto de 2019 respectivamente.

ARTÍCULO 14.- "La aerolínea" puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos en vía judicial que estime pertinente.

ARTÍCULO 15.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a la

Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de sus respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a 17 de julio de 2020.

PABLO EDISON GALINDO MORENO
Ingeniero en Telecomunicaciones
MSc. en Ingeniería de Telecomunicaciones
MSc. en Ingeniería de Sistemas de Telecomunicaciones
MSc. en Ingeniería de Redes de Telecomunicaciones
MSc. en Ingeniería de Software de Telecomunicaciones
MSc. en Ingeniería de Aplicaciones de Telecomunicaciones
MSc. en Ingeniería de Servicios de Telecomunicaciones
MSc. en Ingeniería de Operaciones de Telecomunicaciones
MSc. en Ingeniería de Mantenimiento de Telecomunicaciones
MSc. en Ingeniería de Seguridad de Telecomunicaciones

Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno
DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL



Firmado electrónicamente por:
ANYELO PATRICIO
ACOSTA ARROYO

Piloto Anyelo Patricio Acosta Arroyo
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

MQP/SRC

En Quito, D.M., a **22 JUL 2020** NOTIFIQUÉ el contenido del Acuerdo No. 015/2020 a la compañía AIR FRANCE S.A., a los correos electrónicos jcperez@pazhorowitz.com y gsantelices@pazhorowitz.com, señalados para el efecto.- CERTIFICO:



Firmado electrónicamente por:
ANYELO PATRICIO
ACOSTA ARROYO

Piloto Anyelo Patricio Acosta Arroyo
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

